

Artículo 170. Para ser director de escuela, centro o unidad de enseñanza superior se requiere:

<p>I. Ser de nacionalidad mexicana;</p>	<p>I....</p>	
<p>II. Poseer, en una rama afín del conocimiento, título profesional de licenciatura otorgado por el Instituto Politécnico Nacional, o un grado equivalente, y tener estudios de posgrado;</p>	<p>II. Poseer, en una rama afín del conocimiento, título profesional de licenciatura otorgado por el Instituto Politécnico Nacional, o un grado equivalente, y tener título o cédula de especialidad, maestría o doctorado;</p>	<p>Se señala como requisito para ocupar el citado cargo, el tener estudios de posgrado, considerando aquellos obtenidos después del nivel licenciatura en los grados de especialidad, maestría o doctorado.</p> <p>Fundamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 4 del Reglamento de Estudios de Posgrado del IPN.
<p>III. Tener la calidad de personal académico de tiempo completo, con nombramiento definitivo, categoría dictaminada de titular;</p>	<p>III. Tener la calidad de profesor de carrera, con nombramiento definitivo y categoría dictaminada</p>	<p>Se entenderá como profesor de carrera, al personal académico responsable de las funciones específicas de docencia, de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico e investigación educativa y demás asociadas, complementarias a las anteriores y podrá ser de tiempo completo, con 40 horas de trabajo por semana, de tres cuartos de tiempo, con 30 horas de trabajo por semana y de medio tiempo, con 20 horas de trabajo por semana y contar con plaza en propiedad (basificada) de tipo asistente, asociado o titular.</p> <p>Fundamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 16, fracción I, y 19, fracción II del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico.
<p>IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto, y</p>	<p>IV....</p>	
<p>V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento.</p>	<p>V. No haber tenido una sanción grave en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Se considera como sanción grave, el haber sido sancionado por autoridad competente cuando se haya incurrido en actos de violencia de género o se encuentre inhabilitado o suspendido con motivo de una sanción al momento del proceso de elección.</p> <p>Fundamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título Tercero, Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 141, fracción II del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico. Artículos 11, 12, 13 del Protocolo para la Prevención, Detección y Sanción de la Violencia de Género.

Texto Vigente	Propuesta de reforma	Justificación
Artículo 174. Los subdirectores de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación deberán reunir los siguientes requisitos:		
I. Ser de nacionalidad mexicana;	I. ...	
II. Poseer título profesional de licenciatura expedido por el Instituto Politécnico Nacional, o un grado equivalente;	II. ...	
<p>III. Tener la calidad de personal académico de tiempo completo, con nombramiento definitivo, categoría dictaminada de titular;</p>	<p>III. Tener la calidad de profesor de carrera, con nombramiento definitivo y categoría dictaminada;</p>	<p>Se entenderá como profesor de carrera, al personal académico responsable de las funciones específicas de docencia, de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico e investigación educativa y demás asociadas, complementarias a las anteriores y podrá ser de tiempo completo, con 40 horas de trabajo por semana, de tres cuartos de tiempo, con 30 horas de trabajo por semana y de medio tiempo, con 20 horas de trabajo por semana y contar con plaza en propiedad (basificada) de tipo asistente, asociado o titular.</p> <p>Fundamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 16, fracción I, y 19, fracción II del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico.
IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto, y	IV. ...	
V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento.	V. No haber tenido una sanción grave en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables	<p>Se considera como sanción grave, el haber sido sancionado por autoridad competente cuando se haya incurrido en actos de violencia de género o se encuentre inhabilitado o suspendido con motivo de una sanción al momento del proceso de elección.</p> <p>Fundamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Título Tercero, Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. • Artículo 141, fracción II del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico. • Artículos 11, 12, 13 del Protocolo para la Prevención, Detección y Sanción de la Violencia de Género.

Artículo 175. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, los subdirectores deberán, en cada caso, cumplir con los siguientes:

<p>I. El Subdirector Académico: en el nivel medio superior, poseer preferentemente estudios de posgrado; en el nivel superior, poseer estudios de posgrado, y para los centros de investigación, tener el grado académico de doctor o equivalente;</p>	<p>I. El Subdirector Académico:</p> <p>a). En el nivel medio superior, poseer preferentemente título o cédula de especialidad, maestría o doctorado;</p> <p>b). En el nivel superior, poseer título o cédula de especialidad, maestría o doctorado, y para;</p> <p>c). Los Centros de investigación, contar como mínimo con título o cédula de maestría y tener experiencia en labores de investigación.</p>	<p>Se señala como requisito para ocupar el citado cargo, el poseer estudios, considerando aquellos obtenidos después del nivel licenciatura en los grados de especialidad, maestría o doctorado.</p> <p>Fundamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4 del Reglamento de Estudios de Posgrado del IPN.
<p>II. El Subdirector Técnico: poseer experiencia docente y administrativa de cuando menos dos años en el Instituto, inmediatamente anteriores a su designación, y</p>	<p>II. El subdirector de Servicios Educativos e Integración Social: deberá poseer experiencia docente y administrativa de cuando menos dos años en el Instituto; y</p>	<p>Se realiza modificación de la denominación del Subdirector Técnico por Subdirector de Servicios Educativos e Integración Social derivado del cambio estructural y homologación de puesto realizado por la Dirección de Capital Humano, por el que, debe cumplir con las obligaciones señaladas en su Manual de Organización.</p> <p>Fundamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 175, fracción II del Reglamento Interno.
<p>III. El Subdirector Administrativo: que el título profesional a que se refiere la fracción II del artículo 174 corresponda a un área de la rama de las Ciencias Sociales y Administrativas o bien tener reconocida experiencia administrativa.</p>	<p>III. El Subdirector Administrativo: que el título profesional a que se refiere la fracción II del artículo 174 de este Reglamento, corresponda a un área de la rama de las Ciencias Sociales y Administrativas o bien tener experiencia administrativa.</p>	<p>Se señala como requisito para ocupar el citado cargo, el contar con nombramiento definitivo, con la finalidad de que tenga el carácter de inamovible y se otorgue estabilidad en tal designación, así como tener título o cédula en una rama afín de las ciencias sociales y administrativas o bien, tener experiencia administrativa, la cual se verificará mediante documentación emitida por una dependencia o particular debidamente constituido ante la autoridad competente, en dicho documento deberá constar el desempeño de las funciones relativas a la administración de recursos financieros, humanos y materiales, y deberá estar firmado y sellado.</p> <p>Fundamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 128 del Reglamento Interno. • Manuales de Organización de las escuelas, centros, unidades de enseñanza y de investigación.

Texto Vigente	Propuesta de reforma	Justificación
<p>Artículo 177. Los jefes de sección de estudios de posgrado e investigación deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 174 y poseer como mínimo estudios de maestría.</p>	<p>Artículo 177. Los jefes de sección de estudios de posgrado e investigación deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 174 de este Reglamento, poseer como mínimo título o cédula de maestría y tener experiencia en labores de investigación.</p>	<p>Dado que la naturaleza de los posgrados es, entre otros, la de tener un conocimiento en redes de investigación y posgrado, así como el intercambio académico, científico y tecnológico, para fortalecer vínculos con instituciones nacionales e internacionales y contribuir a la formación especializada de científicos y tecnólogos, es que se considera pertinente contar con experiencia en labores de investigación.</p>